

Sesión 23.a ordinaria, en lunes 19 de julio de 1943

(Especial)

(De 2½ a 4 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de la consulta de S. E. el Presidente de la República acerca de si conviene o no al país la enajenación de motonaves de la Campaña Sudamericana de Vapores.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando.	Guevara, Guillermo.
Alvarez, Humberto.	Hiriart, Osvaldo.
Azócar, Guillermo.	Lafertte, Elias.
Bórquez, Alfonso.	Lira, Alejo.
Bravo, Enrique.	Maza, José.
Goncha, Luis Ambrosio.	Moller, Alberto.
Cruchaga, Miguel.	Opaso L., Pedro.
Cruz-Coke, Eduardo.	Ossa C., Manuel.
Dominguez, Eliodoro.	Torres, Isauro.
Errázuriz, Maximiano.	Urrejola, José Francisco.
Jirón, Gustavo.	co.
Grove, Marmaduke.	Valenzuela, Oscar,

y los señores Ministros: del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Economía y Comercio, de Defensa Nacional, de Agricultura y de Tierras y Colonización.

ACTA APROBADA

Sesión 21.a ordinaria, én 13 de julio de 1943.

Presidencia de los señores Durán y Azócar

Asistieron los señores:

Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha, Contre-ras, Correa, Cruchaga, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Lafertte, Martínez Julio, Martínez Carlos, Maza, Muñoz, Ortega, Ossa, Pairoa, Pino Del, Prieto, Rivera, Torres, Urrejola, Valenzuela y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 19.a, en 7 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 20.a, en 12 del presente, queda en Secretaría a disposición de

los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Trece de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Elisa y doña Irene Varas Herrera.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los once siguientes comunica que ha aprobado los proyectos de ley que a continuación se indican:

Sobre cesión de terrenos fiscales en San-Antonio, a las Cajas de Previsión que se indican, para construir casas habitaciones para sus imponentes.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 2.000.000 con motivo de la celebración del bi-centenario de la ciudad de Rancagua.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Sobre extensión a los empleados municipales de los beneficios del feriado de 25 días que la ley 6.812 concedió a los empleados particulares y fiscales de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Magallanes.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Sobre concesión de jubilación a las siguientes personas:

Don Froilán Sánchez Olea;

Don Pedro J. Carrasco Marchant;

Don David Fuentes Fuentes.

Sobre abono de servicios a las siguientes personas:

Don Francisco Ceppi Mayol de Lupé;

Don Carlos Muller Rivera.

Sobre concesión de pensión a las siguientes personas:

Doña Gertrudis Gaviño viuda de Chanks e hijos menores;

Doña Elena Corvera viuda de Ruiz;

Viuda e hijos menores de don Eloy Rosales Avila.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Uno de la Cámara de Diputados, sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta \$ 4.000.000, en la regularización del cauce del Bío-Bío.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas.

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con que contesta el oficio número 195, referente a una presentación hecha por los vecinos de la "Comunidad de Varas", con el objeto que se construya un local escolar.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Mociones

Una del Honorable Senador don Gustavo Jirón, con que inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión a don Arturo Zamora Larrea.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una del Honorable Senador señor Bórquez, en que cede a la Municipalidad de Aysen, el Hotel de la Laguna San Rafael.

Para tabla.

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la acusación deducida por don Oscar Rojas Arteaga en contra del ex Ministro de Educación Pública, don Oscar Bustos Aburto.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación de la ley 6.836 que concedió derecho a jubilar a los imponentes de las Cajas de Previsión de Empleados de los Hipódromos;

Cuatro de la Comisión de Gobierno, recaídos en los siguientes negocios:

En la Moción de los Honorables Senadores señores Durán, Maza, Lira, Bórquez y Concha, don Luis Ambrosio sobre cambio de nombre a la calle "Talca", de Punta Arenas;

En los siguientes proyectos de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre concesión a la Municipalidad de Arauco, del usufructo de la Isla Raquí;

Sobre cesión de un terreno al fisco por la Municipalidad de Talagante;

Sobre cambio de nombre a la "Avenida de las Delicias" de la ciudad de Linares.

Quedaron para tabla.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto que aumenta los sueldos al personal subalterno del Poder Judicial.

Solicitudes

Una de don Braulio Alvarado Ojeda, en que solicita nueva pensión de retiro;

Una de don Arturo Zavala Ulloa, en que solicita aclaración de la ley 6.882, que le concedió abono de servicios;

Una de doña Florinda Luisa Lazo Valenzuela, en que solicita pensión de gracia;

Una de don Ismael Bravo Venegas, en que solicita devolución de determinadas impositiciones.

Una de doña Dolores Contador Guzmán, en que solicita pensión de gracia;

Una de don Ramón Rosales Cuadra, en que solicita la condonación de una deuda;

Una de doña Clarisa Ester del Rosario García Mandujano y otras, en que solicitan pensión de gracia;

Una de don Floridor Martínez Cartagena, en que solicita la condonación de una deuda.

Pasaron a Comisión de solicitudes Particulares.

Una de don David Fuentes Fuentes, en que solicita abono de años de servicios.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Fácil despacho

El señor Presidente manifiesta que corresponde continuar la discusión general, que quedó pendiente en la sesión de ayer, acerca del proyecto de ley, de iniciativa de los señores Prieto y Muñoz, por el cual se prohíbe el uso por el Gobierno, de las estaciones de radiocomunicaciones pertenecientes a particulares, para hacer transmisiones de carácter oficial o de propaganda administrativa o ideología de cualquiera clase, etc.

Hace presente a la Sala que este negocio fué retirado de la tabla de Fácil Despacho por la sesión de ayer, a petición del Honorable señor Azócar.

El señor Azócar considera que éste no es un asunto de fácil despacho, y que debe oírse la opinión del Gobierno antes de tomar resolución sobre él.

Apeyado por varios señores Senadores, pide que se retire definitivamente de la tabla de Fácil Despacho.

El señor Presidente declara que queda retirado, y agregado a la tabla ordinaria.

Incidentes

Se da lectura a las siguientes indicaciones pasadas a la Mesa:

—Del señor Alessandri:

Para que se acuerde dar el primer lugar en la tabla ordinaria de esta sesión, al proyecto de ley de iniciativa del Ejecutivo, que reforma el Código Penal.

—De los señores Maza, Alessandri, Walker, Cruzat, Contreras, Azócar y Estay:

Que se dé el segundo lugar en la tabla ordinaria de esta sesión, al proyecto de la Cámara de Diputados que aumenta los sueldos del personal subalterno del Poder Judicial.

Ambas indicaciones se dan tácitamente por aprobadas.

—Del señor Valenzuela:

Que se exima de Comisión y se trate sobre tabla, el proyecto de la Cámara de Diputados, de que se acaba de dar cuenta, por el cual se conceden fondos para celebrar el bicentenario de Rancagua.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación, acordándose agregar el proyecto a la tabla de fácil despacho.

—Del señor Rivera:

Eximir de Comisión y discutir sobre ta-

bla, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de 4.000.000 de pesos en la regularización del cauce del río Bío-Bío, en la parte comprendida entre su desembocadura y el puente ferroviario de la línea de Concepción a Curanilahue.

Los señores Senadores representantes de la Agrupación Provincial, adhieren a esta indicación.

Tácitamente se da por aprobada.

— Del señor Maza:

Eximir de Comisión y discutir inmediatamente, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir 5 millones de pesos en la construcción de edificios destinados al Hospital de la ciudad de La Unión.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación, agregándose el proyecto a la tabla de fácil despacho.

— Del señor Grove don Marmaduke:

Para eximir de Comisión y discutir inmediatamente, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se autoriza al Presidente de la República para que transfiera gratuitamente a la Caja de la Habitación Popular el dominio de los predios que se indican, en San Antonio, en Linares y en Porvenir.

El señor Contreras apoya la indicación, y pide que se agregue el proyecto a la tabla de fácil despacho de mañana.

Tácitamente se da por aprobada la indicación, acordándose agregarlo a fácil despacho de la sesión próxima.

— Del señor Grove don Marmaduke:

Eximir de Comisión y agregar a la tabla de fácil despacho, el proyecto de ley de iniciativa de Su Señoría y del señor Jirón, por el cual se destina la suma de 70.000 pesos para la celebración del primer centenario de la ciudad de Buin.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

— Del señor Lafertte:

Que se agregue a la tabla de fácil despacho de mañana, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por el cual se modifica la ley 6.836, que concedió derecho a jubilar a los imponentes de la Caja de Previsión de Empleados de los Hipódromos y de Preparadores y Jinetes.

— De los señores Bórquez, Concha y Maza:

Eximir de Comisión y agregar a la tabla de fácil despacho, el proyecto de ley, de iniciativa de los tres señores Senadores, por el cual se cede gratuitamente y en forma definitiva, a la Municipalidad de Aysén el Hotel de la Laguna San Rafael, con todos sus útiles, instalaciones y maquinarias.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

El señor Martínez don Julio ruega al señor Presidente se sirva poner en discusión el proyecto de la Cámara de Diputados por el cual se condonan los préstamos concedidos por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, al Cuerpo de Bomberos de Tomé, que ascienden a 390.000 pesos.

Hace presente que este negocio estaba anunciado para ser tratado con preferencia en el fácil despacho de hoy; y que se acordó discutirlo con o sin informe de Comisión.

El señor Presidente pone en discusión general y particular este negocio.

El señor Rivera formula indicación para que se redacte el inciso primero del artículo único como sigue:

“Condónanse los préstamos concedidos por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio a los Cuerpos de Bomberos de la zona afectada por el terremoto de 24 de enero de 1939”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto en esta forma.

El proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo único. Condónanse los presta-

mos concedidos por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio a los Cuerpos de Bomberos de la zona afectada por el terremoto del 24 de enero de 1939.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El mismo señor Martínez don Julio ruega al señor Presidente que ponga en discusión el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se concede a la Municipalidad de Arauco el usufructo de la isla Raqui, ubicada en la comuna, departamento y provincia de Arauco, que también estaba anunciado en fácil despacho.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto, y se da tácitamente por aprobado.

Con el asentimiento de la Sala se pasa a la discusión particular.

Artículos 1, 2 y 3

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley;

Artículo 1.º Concédese a la Ilustre Municipalidad de Arauco, el usufructo de la Isla Raqui, ubicada en la comuna, departamento y provincia de Arauco.

Artículo 2.º Para los efectos de los fondos percibidos de la explotación de dicha Isla por la citada Corporación antes de la vigencia de esta ley, deberá entenderse que la concesión a que se refiere el artículo anterior ha surtido sus efectos desde el 1.º de enero de 1928. Libérase, en consecuencia, a la Ilustre Municipalidad de Arauco de toda obligación para con el Fisco, por la percepción de dichos fondos.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

A petición de los Honorables señores Prieto y Ortega, se acuerda eximir del trámite a Comisión y tomar inmediatamente en consideración, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se autoriza a la Municipalidad de Temuco para

contratar directamente o por medio de emisión de bonos, uno o varios empréstitos, que produzcan hasta la suma de cinco millones de pesos, con los fines que se indican.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto.

El señor Prieto formula desde luego indicación para que en el artículo 3.º se hagan las siguientes modificaciones:

—En la letra e), reducir la cantidad a 800.000 pesos.

—Agregar a continuación de dicha letra, la siguiente:

"d) Para construcción de una Biblioteca y Museo 1.000.000 de pesos.

La letra d) pasaría a ser e).

Usan en seguida de la palabra, apoyando la indicación del señor Prieto, los señores Del Pino y Ortega.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

El señor Pairoa formula indicación para que se suprima la autorización de emitir bonos.

Usan en seguida de la palabra los señores Ortega, Pairoa, Prieto y del Pino.

Cerrado el debate, el señor Presidente pone en votación la indicación del señor Pairoa, y resulta desechada por 24 votos contra 4 y una abstención por pareo.

El artículo del proyecto se da tácitamente por aprobado.

Artículo 2.º

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado, conjuntamente con la indicación del señor Prieto.

Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Temuco, a fin de que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o varios empréstitos, que produzcan hasta la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000).

Si el empréstito se contrata en bonos, éstos ganarán un interés no mayor al siete por ciento anual y una amortización acumulativa también anual, no inferior del uno por ciento.

Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal.

Si el empréstito se coloca directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al ocho por ciento y una amortización acumulativa no inferior al 2 por ciento, ambos anuales.

Artículo 2.º Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento de la Producción, para tomar el empréstito cuya contratación autoriza el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3.º El producto del empréstito se invertirá en los siguientes fines:

a) Construcción de una Casa Consistorial..	\$ 1.500.000
b) Construcción de un Teatro Popular..	1.500.000
c) Construcción de una Población para obreros municipales..	800.000
d) Construcción de una Biblioteca y Museo..	1.000.000
e) Ampliación del Matadero Municipal..	200.000
Total..	<u>\$ 5.000.000</u>

Artículo 4.º Si realizada alguna de las obras enumeradas en el artículo anterior quedaren fondos sobrantes podrán éstos destinarse a cualquiera otra de las partidas consultadas en el mismo artículo.

Artículo 5.º El servicio de intereses y amortizaciones de este empréstito, sea que

se contrate directamente o por medio de emisión de bonos, se financiará destinando anualmente en el Presupuesto ordinario de dicha Municipalidad de la Partida de "Obras de adelanto local", una cantidad que no podrá ser inferior a \$ 460.000 al año.

Artículo 6.º La Municipalidad queda facultada para efectuar amortizaciones extraordinarias del empréstito, siempre que éstas se efectúen por cantidades no inferiores a diez mil pesos.

Artículo 7.º La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año en un diario o periódico de la localidad, un estado de servicio de empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contemplado en el artículo 3.º.

Artículo 8.º En caso que los recursos a que se refiere el artículo 5.º fuesen insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para el servicio del empréstito, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si por el contrario hubiere excedentes, éste pasará a formar parte de los ingresos ordinarios de la Municipalidad.

Artículo 9.º El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Temuco, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 10. La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias; en los ingresos de las partidas extraordinarias, los recursos que produzca la emisión de los bonos en su caso y final-

mente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 11. La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Continúan los incidentes.

El señor Torres hace presente la conveniencia de que se entregue cuanto antes al servicio la variante de Longotoma a Los Vilos, en el Ferrocarril Longitudinal; y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas, remitiéndole el boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

Los señores Alvarez y Domínguez adhieren a la petición, y solicitan que el oficio se dirija también en nombre de Sus Señorías.

El señor Grove don Marmaduke, hace presente que ha recibido una comunicación de vecinos de Lebu, en que le llaman la atención a la absoluta falta de facilidades para hacer los embarques y desembarques en dicho puerto.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas, remitiéndole el Boletín de esta sesión, para que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

Los señores Senadores de la Agrupación Provincial adhieren a las observaciones del señor Grove, y piden que el oficio se dirija en nombre de Sus Señorías.

El señor Grove don Marmaduke, hace algunos comentarios a publicaciones que ha leído sobre el aislamiento en que se encuentra Chiloé, y la necesidad de acercar esa provincia al continente, por medio de vías de comunicación adecuadas.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas, remitiéndole el Boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Martínez don Julio, formula indicación para que se mande a la Comisión de Gobierno el informe relacionado con la investigación realizada por los Inspectores

de la Contraloría General de la República en las oficinas de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios que se han solicitado.

La indicación del señor Martínez don Julio, se da tácitamente por aprobada.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Orden del día

Proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, en que se hacen algunas reformas al Código Penal

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto, en los términos en que lo formuló la Comisión de Legislación y Justicia.

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo único. Modifícanse en la forma que a continuación se indica, los siguientes artículos del Código Penal:

a) Agrégase al final del artículo 12 el siguiente número:

"20. Cometerlo valiéndose de un menor de veinte años como autor o cómplice".

b) Suprímese el número 2 del artículo 11.

c) Reemplázase el artículo 72 por el siguiente:

"Artículo 72. Al menor de veinte años y mayor de dieciséis, que no esté exento de responsabilidad por haber declarado el Tribunal respectivo que obró con discernimiento, se le impondrá la pena que corresponda al delito según las reglas generales de este Código; pero el Juez, atendidas las circunstancias que obren en favor del reo, podrá aplicarla discrecionalmente; en todo caso, en su grado mínimo; o aplicar la pena inmediatamente inferior en grado si correspondiere al delito una pena indivisible".

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se aumentan los sueldos al personal subalterno del Poder Judicial.

Usan de la palabra los señores Walker, Martínez don Julio, Muñoz, Urrejola, Contreras, Cruzat, Grove don Marmaduke, Rivera y Maza.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

Se da tácitamente por aprobado, en los términos en que lo propone en su informe la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia esto es, substituyendo el artículo 1.º de la Cámara, por los cuatro que la Comisión propone.

Artículo 2.º

Pasa a ser 5.º

Usa de la palabra el señor Cruzat.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, en los términos en que lo propone la Comisión.

Se toma en seguida en consideración los artículos nuevos que propone la Comisión con los números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

El señor Presidente pone en discusión el 1.º de dichos artículos.

El señor Martínez don Julio formula indicación para que se suprima la primera parte del artículo, el que quedaría en los siguientes términos:

"El Secretario del Fiscal de la Exema. Corte Suprema deberá ser abogado".

El señor Walker formula indicación para que se suprima la palabra "Exema."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, como lo propone la

Comisión, con la indicación del señor Walker.

El señor Martínez don Julio, retira su indicación.

Tácitamente se da por retirada.

Los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Comisión, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

En discusión el artículo 15 de la Comisión, el señor Maza, formula indicación para que como letra d) se agregue la siguiente:

"d). Intercálase la frase: "y Secretarios de Juzgados de Letras de Mayor Cuantía", entre las palabras "letrados" y "jubilados", en el artículo 8.º transitorio de la ley número 6.417, de 21 de septiembre de 1938".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con la indicación.

Los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Comisión, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El señor Maza, formula indicación para agregar a continuación del último de los artículos anteriores (19), el siguiente:

"Artículo ... Los empleados judiciales que se hayan acogido a la jubilación desde el 1.º de junio de 1942 hasta la promulgación de la presente ley, tendrán como pensión las tantas treintavas partes como años servidos, del sueldo que asigne la presente ley al último cargo que servían.

"Los empleados judiciales que hubieren cumplido treinta o más años de servicios judiciales, actualmente en funciones, podrán jubilar con el sueldo que asigna esta ley al cargo que ocupan, sin esperar los 36 meses establecidos por leyes anteriores".

Tácitamente se da por aprobado el artículo.

El artículo 20 de la Comisión, que pasa a ser 21, se da tácitamente por aprobado.

El señor Presidente pone en discusión la proposición de la Comisión para suprimir los artículos 3.º, 5.º y 6.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

Usan de la palabra los señores Lafertte, Alessandri, Muñoz y Maza.

Cerrado el debate, se acuerda, por asentimiento tácito, suprimir dichos artículos.

Artículo 4.o

(del proyecto)

En discusión, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión, usan de la palabra los señores Urrejola, Walker, Lafertte, Guzmán, Ossa y Grove don Marmaduke.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo de la Comisión.

Artículo 7.o

(del proyecto)

En discusión en los términos en que lo propone la Comisión, el señor Alessandri, formula indicación para que después de la palabra "sueldos" se agreguen estas otras: "y remuneraciones".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, como lo propone la Comisión, con la indicación del señor Alessandri.

El señor Pairoa, formula indicación para que a continuación del artículo anterior, se agregue el siguiente:

"**Artículo** ... El personal a que se refiere la presente ley y el contemplado en la ley 4.558, de 4 de febrero de 1929, gozará, además, de un diez por ciento del sueldo asignado a su empleo, por cada quinquenio; pero este aumento no podrá exceder en ningún caso del 50 por ciento del sueldo base".

El señor Cruzat, observa que esta situación está ya resuelta en el artículo 2.o del proyecto. (5.o de la Comisión); y que para completar la idea expresada por el señor Senador, bastaría con agregar al citado artículo; el siguiente inciso:

"De igual beneficio gozará el personal a que se refiere la ley 4.558, de 4 de febrero de 1929".

Usan de la palabra los señores Maza y Domínguez.

Cerrado el debate, resulta aprobada la agregación propuesta por el señor Cruzat, por 16 votos contra 11, una abstención y dos pareos.

El señor Presidente pone en discusión los artículos transitorios que la Comisión propone agregar al proyecto.

Considerados sucesivamente cada uno de los cuatro de dichos artículos, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.o** Los empleados del escalafón especial del Poder Judicial gozarán de los siguientes sueldos:

- A. Oficial 1.o de la Corte Suprema. \$ 44.000
- Oficiales 2.os de la Corte Suprema; Oficiales 1.o y Oficiales 1.os Estadísticos de las Cortes de Apelaciones. 40.000
- B. Oficiales 3.os de la Corte Suprema; Secretario del Presidente del mismo Tribunal; Oficiales 2.os de las Cortes de Apelaciones; Bibliotecario Estadístico de la Corte de Apelaciones de Santiago; y Oficiales 1.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte 36.000
- C. Oficiales 4.os de la Corte Suprema; Secretario del Fiscal del mismo Tribunal; Oficiales 3.os de las Cortes de Apelaciones y Oficiales 2.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte 30.000
- D. Oficiales 4.os de las Cortes de Apelaciones; demás Oficiales de los Fiscales de estos Tribunales; Estadístico de la Corte de Concepción; Oficiales 3.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte y Oficiales 1.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de Capital de Provincia. 26.000
- E. Oficiales 4.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de asiento de Corte; Oficiales de

los Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso; Oficiales 2.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia; Oficiales 1.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento; y Oficiales 1.os de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de asiento de Corte	21.000
F. Oficiales Auxiliares de la Corte Suprema; Oficiales 3.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de provincia; Oficiales 2.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de departamento; Oficiales 2.os de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de asiento de Corte; y Oficiales 1.os de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía.	18.000
G. Oficiales 3.os de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de Departamento; Oficiales 2.os de los demás Juzgados de Letras de Menor Cuantía e Intérprete del Juzgado de Temuco.	15.000

Artículo 2.o Los demás empleados que no figuran en el Escalafón, gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Mayordomo del Palacio de los Tribunales de Santiago.	\$ 21.000
Oficiales de Sala de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones; Oficial de Sala de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de Santiago; Portero de los Tribunales de Justicia de Valparaíso; Oficiales de Sala de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía con Asiento de Corte; Oficial de Sala del Archivo Judicial de Santiago y Oficiales Archiveros de los Juzgados del Crimen de Santiago y Chillán.	18.000
Mayordomo de la Corte de Apelaciones de La Serena.	15.000
Ascensoristas para los Palacios de los Tribunales de Justicia de	

Santiago y Valparaíso; Mozos para el aseo del Palacio de los Tribunales de Santiago; Fogoneros para los Palacios de los Tribunales de Santiago y Valparaíso; chofer de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía del Crimen de Santiago; Oficiales de Sala de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de capital de Provincia y Departamento; y Oficiales de Sala de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía.	12.000
---	--------

Artículo 3.o El personal subalterno de los Juzgados Especiales de Menores, gozará de los siguientes sueldos anuales:

Oficiales de los Juzgados Especiales de Menores: Santiago (2), Valparaíso (1).	\$ 30.000
Escribientes de los Juzgados Especiales de Menores: Santiago (6), Valparaíso (1)	24.000
Receptores Visitadores de los Juzgados Especiales de Menores: Santiago (2), Valparaíso (1).	24.000
Escribientes de los Juzgados Especiales de Menores de Valparaíso (2).	18.000
Porteros de los Juzgados Especiales de Menores de Santiago (2), y Oficial de Sala de Valparaíso (1).	16.000
Inspector para Niñas de los Juzgados Especiales de Menores de Santiago (2).	15.000

Artículo 4.o El personal del Instituto Médico Legal "Dr. Carlos Ibar", gozará de los siguientes sueldos anuales:

Director.	\$ 42.000
Médicos Legistas Autopsiadores (3), Médicos Legistas Examinadores (2) y Médicos Legistas Alienistas y Criminologistas (3)	36.000
Toxicólogos.	30.000
Secretario Estadístico y Bibliotecario (1), Médicos Legistas de Iquique (1), La Serena (1),	

Talea (1), Chillán (1), Concepción (1), Temuco (1) y Valdivia (1)	24.000
Médico Legista Histólogo (1), Fotógrafo Dactiloscopo (1), Médico Legista Laboratorista (1), Practicante (1), Técnico a cargo de Museo (1), Médicos Legistas de Antofagasta (1), y Osorno (1)	18.000
Ayudante del Laboratorio de Me- dicina Legal e Histología (1) y Oficial de Partes (1)	18.000
Jardínero	12.000
Dactilógrafo (1) y Escribiente (1)	12.000

Personal de Servicio

Mayordomo	\$ 18.000
Ayudantes de Autopsias (3), Ayu- dantes de Toxicología (2) y Me- cánico (1)	18.000
Portero (1), Mozos (4) y Chofe- res (2)	12.000
Mozo (1), Mozo Auxiliar de His- tología (1) y Mozo Auxiliar de Toxicología (1)	12.000
Auxiliares y cuidadores de Mor- gue de Iquique (1), Antofagasta (1), La Serena (1), Talea (1), Chillán (1), Concepción (1), Temuco (1), Valdivia (1), y Osorno (1)	12.000

Departamento Médico Legal de Valparaíso

Médicos Legistas (2)	\$ 30.000
Mayordomo de la Morgue	15.000
Portero	12.000

Artículo 5.o El personal subalterno del Poder Judicial a que se refiere la presente ley, gozará, además, de un diez por ciento del sueldo asignado a su empleo por cada quinquenio; pero este aumento no podrá exceder en ningún caso del cincuenta por ciento del sueldo base.

De igual beneficio gozará el personal a que se refiere la ley 4.558, de 4 de febrero de 1929.

Artículo 6.o Los Oficiales Primeros de las Cortes de Apelaciones deberán ser abogados, sin perjuicio de que continúen en el

desempeño de su cargo los que actualmen-
te no lo son. Asimismo, el Secretario del
Fiscal de la Corte Suprema deberá ser abo-
gado.

Artículo 7.o Elévase al grado de Oficia-
les 4.os, respectivamente, los actuales car-
gos de Oficiales 5.os de la Corte Suprema
y de las Cortes de Apelaciones, y al grado
de Oficiales 3.os, los actuales cargos de Ofi-
ciales 4.os de los Juzgados de Letras de Ma-
yor Cuantía de capital de provincia.

Artículo 8.o Los actuales cargos de Ofi-
ciales 5.os del Juzgado de Letras de Mayor
Cuantía de Collipulli y Oficiales 4.os de
los Juzgados de Caupolicán y Mulchén, se
elevan al grado de Oficiales 3.os de dichos
Tribunales; y los actuales cargos de Ofi-
ciales 3.os del Juzgado de Letras de Menor
Cuantía en lo Criminal de Santiago al gra-
do de Oficiales 2.os.

Artículo 9.o Elévase al grado de Oficial
1.o el actual cargo de Oficial 2.o del Juz-
gado de Letras de Menor Cuantía de Te-
muco.

Artículo 10. Pasarán a la planta, con la
categoría, grado y sueldo que corresponda
en virtud de lo establecido por esta ley,
los siguientes cargos servidos actualmente
por personal a contrata: Oficial 5.o de la
Secretaría en lo Criminal de la Corte de
Apelaciones de Santiago; Oficial de Sala
de la Presidencia de la misma Corte; Ma-
yordomo de la Corte de Apelaciones de La
Serena; y Oficiales 4.os de los Juzgados de
Letras de San Felipe y Los Angeles.

Artículo 11. Los empleados que desempe-
ñan actualmente los cargos indicados en los
cuatro últimos artículos, continuarán en
ellos sin necesidad de nuevo nombramiento
con los grados y sueldos que esta ley les
asigna y para todos los efectos legales se
les computará el tiempo servido en esos car-
gos.

Artículo 12. Los Oficiales de los Juzgados
de Letras de Mayor Cuantía de Antofagasta
y Punta Arenas gozarán de los sueldos que
esta ley asigna a los Oficiales de los Juz-
gados de Letras de Mayor Cuantía de ca-
pital de provincia, sin perjuicio de la gra-
tificación de zona a que tienen derecho.

Artículo 13. Los fogeneros de los Pala-
cios de los Tribunales de Santiago y Val-
paraíso se denominarán en lo sucesivo "Mo-

zos y Fogoneros”, debiendo desempeñar sus puestos en forma continuada, con el sueldo anual que se les fija y con las demás obligaciones que correspondan a su nueva denominación.

Artículo 14. El actual Juzgado de Menor Cuantía de La Calera pasará a ser Juzgado de Letras de Menor Cuantía de La Calera y tendrá la competencia general de los Juzgados de esta clase, que no sean los de Santiago y Valparaíso.

Ejercerá jurisdicción sobre la comuna de La Calera, el Distrito número 1 El Peñón y el Distrito 2 Las Cabritas.

Artículo 15. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2.º de la ley número 6.417 de 15 de septiembre de 1939 que fija la remuneración de los funcionarios del Poder Judicial:

a) Agrégase entre los incisos que dicen: “Secretarios de Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Santiago y Valparaíso... 30.000 pesos” y “Secretarios de los restantes Juzgados de Letras de Menor Cuantía... 18.000 pesos”, el siguiente inciso: “Secretarios de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía de Viña del Mar, Temuco y Valdivia... 24.000 pesos;

b) Elévase la remuneración asignada a los Secretarios de los restantes Juzgados de Letras de Menor Cuantía de 18.000 a 21.000 pesos;

c) Reemplázanse los incisos que dicen: “Juez de Menor Cuantía de La Calera... 18.000 pesos” y “Secretario de Juzgado de Menor Cuantía de La Calera... 15.000 pesos”, por los siguientes: “Juez de Letras de Menor Cuantía de La Calera... 24.000 pesos” y “Secretario del Juzgado de Letras de Menor Cuantía de La Calera... 21.000 pesos”.

d) Intercálase la frase: “y Secretarios de Juzgados de Letras de Menor Cuantía”, entre las palabras “letrados” y “jubilados”, en el artículo 8.º transitorio de la ley número 6.417, de 21 de septiembre de 1939”.

Artículo 16. Créase el cargo de Oficial 1.º del Juzgado de Letras de Menor Cuantía de La Calera, con la remuneración que corresponde según esta ley a los Oficiales 1.ºs de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía que no son de asiento de Corte.

Artículo 17. Reemplázase el artículo 31 de la ley 6.073 de 24 de agosto de 1937 sobre el Escalafón del Poder Judicial, por el siguiente:

El Escalafón del personal subalterno, se compondrá de las siguientes categorías:

Primera categoría: Empleados que gocen de un sueldo anual de 40.000 y 44.000 pesos;

Segunda categoría: Empleados que gocen de un sueldo anual de 36.000 pesos.

Tercera Categoría: Empleados que gocen de un sueldo anual de 26.000 y 30.000 pesos;

Cuarta categoría: Empleados que gocen de un sueldo anual de 21.000 pesos; y

Quinta categoría: Empleados que gocen de un sueldo anual de 15.000 y 18.000 pesos.

Artículo 18. Elévanse al doble las remuneraciones señaladas a los abogados integrantes de las Cortes en el artículo 22 de la ley número 3.390 de 15 de julio de 1918.

Artículo 19. Declárase que las incompatibilidades del inciso segundo del artículo 60 de la Ley Orgánica de Tribunales afectan a los empleados subalternos del Poder Judicial a que se refiere esta ley. Esta disposición no regirá respecto de los actuales empleados o ex empleados que se encuentren o se hayan encontrado en esta situación.

Artículo 20. Los empleados judiciales que se hayan acogido a la jubilación desde el 1.º de junio de 1942, hasta la promulgación de la presente ley, tendrán como pensión las tantas treintavas partes como años servidos, del sueldo que asigne la presente ley al último cargo que servían.

Los empleados judiciales que hubieren cumplido treinta o más años de servicios judiciales, actualmente en funciones, podrán jubilar con el sueldo que asigne esta ley al cargo que ocupan, sin esperar los 36 meses establecidos por leyes anteriores.

Artículo 21. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta dos millones de pesos en la atención de los gastos que demande la instalación, habilitación y funcionamiento de colonias penales.

Artículo 22. El gasto que demande la aplicación de esta ley se cubrirá con el ma-

por rendimiento de la Cuenta "C-36-d Impuesto producción de vinos cuota excedente".

Artículo 23. La presente ley, en lo que se refiere a los aumentos de sueldos y remuneraciones que establece, comenzará a regir desde el 1.º de julio de 1943; y en lo demás, desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º Se suprime, para cuando se produzca la vacancia del cargo, el puesto de Oficial del Fiscal de la Corte Suprema. Este funcionario, mientras tanto, continuará con la remuneración de que actualmente disfrute.

Artículo 2.º (Suprímese, para cuando se produzca la vacancia, uno de los cargos de Oficial 1.º del Juzgado de Menor Cuantía del Crimen de Santiago, y créase para ese evento un cargo de Oficial 2.º del mismo Juzgado.

Artículo 3.º Concédese al Juez de Menor Cuantía de La Calera y por el plazo de sesenta días, el derecho de optar entre el cargo de Oficial del Registro Civil que desempeña y el de Juez de Letras de Menor Cuantía de La Calera. A falta de opción declarada dentro del plazo, se entenderá que opta por el cargo de Oficial del Registro Civil. Si optare por el cargo Judicial podrá desempeñarlo aun cuando no tenga título de abogado, pero producida su vacancia, la persona que entre a servirlo deberá tener los requisitos que la ley exige para ser Juez de Letras de Menor Cuantía.

Artículo 4.º El Juzgado de Menor Cuantía de La Calera pasará a ser Juzgado de Letras en Menor Cuantía de La Calera, sesenta días después de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

1.º Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Considerando:

Que los tradicionales lazos de amistad entre Chile y Gran Bretaña, se han estrechado más aún en la lucha que esta última nación afronta en defensa de los principios democráticos, que son los que informan nuestra organización política, social y económica;

Que no hay en nuestra capital ningún parque, plaza o monumento público que exteriorice el afecto del pueblo chileno por el pueblo británico;

Y como un homenaje a Gran Bretaña en esta hora decisiva de la humanidad:

Vengo en solicitar de esa Honorable Corporación tenga a bien aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º El parque ubicado en las comunas de Santiago y Providencia, y que deslinda al Norte con la Avenida Costanera; al Sur con la Avenida Providencia; al Oriente con la calle Atria; y al Poniente con la Plaza Baquedano, se denominará en lo sucesivo "Parque Gran Bretaña".

Artículo 2.º Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 16 de julio de 1943.— **J. Antonio Ríos M.— J. Allard.— Joaquín Fernández.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de julio de 1943.— Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Elimínase el número 6 del artículo 2.º de la ley número 6,716, de 15 de octubre de 1940, modificada por la ley número 7,002, de 4 de agosto de 1941, y modifícase el número 5 del mismo artículo, en la siguiente forma:

"5.º Para alcantarillado, desagües y otras obras de mejoramiento en barrios suburba-

nos, cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.—)".

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de julio de 1943. — Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Agrégase al artículo 483 del Código Penal los siguientes incisos:

"Se presume también responsable de un incendio al comerciante cuyo seguro exceda exageradamente del valor real del objeto asegurado en el momento de contratarse, o de producirse el siniestro.

Asimismo, se presume responsable si en todo o en parte ha disminuído o retirado las cosas aseguradas del lugar señalado en la póliza respectiva, sin motivo justificado o sin dar aviso previo al asegurador.

Las presunciones de este artículo no obstan a la apreciación de la prueba en conciencia".

Artículo 2.º Agréganse los siguientes artículos a continuación del artículo 483 del Código Penal:

"Artículo... El contador o cualquiera persona que falsee o adultere o contribuya a la falsificación o adulteración de la contabilidad de quien haya sufrido un siniestro, será sancionado con la pena señalada en el inciso 2.º del artículo 197".

"Artículo... A los comerciantes responsables del delito de incendio se les aplicará en todo caso una multa de mil a cien mil pesos, tomándose en cuenta para graduarla la naturaleza, entidad y gravedad del siniestro y las facultades económicas del inculpaado.

Si no se paga la multa el condenado sufrirá por vía de substitución y apremio, un día de reclusión por cada cincuenta pesos de multa, no pudiendo exceder la reclusión de dos años.

La multa impuesta se mantendrá en una cuenta especial a la orden de la Superin-

tendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, la cual anualmente la distribuirá proporcionalmente entre los distintos Cuerpos de Bomberos del país".

Artículo 3.º Agréganse los siguientes incisos al artículo 197 del Código de Procedimiento Penal:

"En los delitos de incendio, el sumario deberá terminar en el plazo de sesenta días. Sin embargo, este término podrá prorrogarse hasta por período igual y por una sola vez si el Juez lo estima indispensable para el éxito de la investigación, debiendo en tal caso, dictarse un auto motivado y darse cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva.

La contravención a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada disciplinariamente por la Corte de Apelaciones.

El superior jerárquico que corresponda, a petición del Juez de la causa, deberá sancionar disciplinariamente a todos los funcionarios que entorpezcan, retarden u omitan la práctica de cualquiera diligencia ordenada en un proceso por incendio.

El contador que no entregue su informe dentro del plazo que le fije el Tribunal, será suspendido del Registro de Contadores por el tiempo que señale el Juez de la causa".

Artículo 4.º Reemplázase el artículo 454 del Código de Procedimiento Penal, por el siguiente:

"Si se presenta querrelante podrá decretarse el sobreseimiento definitivo o temporal, total o parcial, una vez cerrado el sumario, en cualquiera de las circunstancias contempladas en los artículos 438 o 439".

Artículo 5.º Substitúyese el inciso 3.º del artículo 386 del Código de Procedimiento Penal y los dos incisos agregados al mismo artículo por la ley número 6.873, de 28 de marzo de 1941, por los siguientes:

"La libertad provisional no se otorgará tampoco:

1.º A los reincidentes en los delitos que la ley castigue con pena de crimen y a los reincidentes en simples delitos de la misma especie;

2.º A los procesados por malversación o defraudación de caudales públicos, falsi-

ficación de monedas o de instrumentos públicos;

3.º A los comerciantes procesados por el delito de incendio;

4.º A los procesados por hurto o robo de animales cuyo valor sea de mil pesos o más;

5.º A los vagabundos; y

6.º A los que encontrándose en libertad provisional o condicional, se hagan reos de cualquier crimen o simple delito.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará desde que se dicte sentencia absoluta o auto de sobreseimiento en favor del reo".

Artículo 6.º Autorízase al Presidente de la República para que refunda en un solo texto cada uno de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal con todas las leyes que los modifiquen o complementen, debiendo dar a sus disposiciones la coordinación necesaria y la numeración que les corresponda, pero conservando la fecha de su promulgación y en nombre de los promulgadores.

Artículo 7.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Economía y Comercio:

Santiago, 14 de Julio de 1943. — Tengo el agrado de referirme al oficio número 158 de esa Corporación, que transmite una petición hecha por el Honorable Senador don Julio Martínez Montt, sobre fomento de la explotación carbonífera en Arauco. En la inserción correspondiente en el Boletín de Sesiones, se señalan diversos distritos de esa provincia como terrenos aptos para explotación inmediata.

De acuerdo con los antecedentes reunidos sobre esta zona por el Departamento de Minas y Petróleos y la Caja de Crédito Minero, han debido rechazarse varias solicitudes de préstamos, dadas las pequeñas dimensiones aprovechables de los yacimientos en relación con el monto de las ayudas solicitadas.

Pero, actualmente, existe el Comité Ejecutivo del Carbón, formado por los Vicepresidentes de la Corporación de Fomento de la Producción y de la Caja de Crédito Minero y por el Director del Departamento General de la Producción de este Ministerio, al cual pueden dirigirse los actuales propietarios para pedir ayuda económica.

Dios guarde a U. S. — **Gmo. del Pedregal.**

4.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

Por las razones que expondré al Honorable Senado, someto a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Autorízase a la Ilustrísima Municipalidad de San Clemente, para contratar con la Caja Nacional de Ahorros, instituciones de crédito, bancarias o de previsión o con la Corporación de Fomento a la Producción, un empréstito hasta por la suma de ciento veinte mil pesos a un tipo de interés no superior al 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa también anual, no inferior al 2 por ciento.

Artículo 2.º El producto neto del empréstito se destinará exclusivamente a los siguientes fines:

a) Adquisiciones de terrenos para el Mercado	\$ 50.000
b) Para mejoras en el Estadio y para construcción de tribunas y piscina	70.000
Total	\$ 120.000

Artículo 3.º El pago de los intereses y amortizaciones ordinarios y extraordinarios lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para cuyo efecto la Tesorería Provincial respectiva, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cu-

brir los pagos, sin necesidad del decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la Deuda Externa.

Artículo 4.º El servicio de intereses y amortizaciones ordinarios de este empréstito lo servirá la Municipalidad, destinando al efecto las sumas necesarias de las entradas que obtenga por contribución a los bienes raíces.

Artículo 5.º Se autoriza a la expresada Municipalidad para que, con el acuerdo de la mayoría de sus miembros, invierta el saldo que pueda producirse, después de cumplidas las finalidades señaladas en el artículo segundo, en mejoras y ampliaciones del edificio del Matadero.

Artículo 6.º La Municipalidad deberá consultar, de acuerdo con el artículo 4.º, anualmente, en su presupuesto ordinario, las referidas sumas.

Artículo 7.º Esta ley, regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 14 de julio de 1943. — **Ulises Correa.**

Honorable Senado:

Figuran en el Escalafón de la Fuerza Aérea, en vez de dos, tres Comodoros del Aire, uno de los cuales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 115 de la ley de Ascensos vigente, ocupa la plaza de General del Aire, que no ha podido llenarse, porque ninguno de los actuales Comodoros cumple con el requisito de dos años de permanencia en el grado, exigido por la ley de Ascensos.

Esta situación se debe a que las vacantes que permitieron el ascenso de éstos tres Oficiales se produjeron recientemente y con pocos días de diferencia. Recordará el Honorable Senado que el Ejecutivo solicitó en el mismo mensaje el acuerdo de ésta Corporación para ascender a los tres al grado de Comodoro, acuerdo que fué otorgado en los primeros días de mayo del presente año.

Como la situación actual puede repetirse más tarde, muy fácilmente, dada la circunstancia de que la ley de planta consulta solamente una plaza de General y dos de Comodoro del Aire, estimo que habría conveniencia en corregir la anomalía de que un Comodoro, que desempeña el cargo de Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, ocupe y siga ocupando por largo tiempo todavía, la plaza de General del Aire, sin tener el título correspondiente a este grado.

No existe, a mi juicio, ninguna razón que justifique la exigencia de dos años de permanencia en el grado de Comodoro, sobre todo si se toma en cuenta que en esos dos años no está obligado a desempeñar ningún cargo especial o comando determinado.

Este requisito de permanencia de dos años en el grado de Comodoro, ha sido establecido en los últimos años, sólo con el propósito de igualar las disposiciones relativas a la carrera militar en las tres ramas de la Defensa Nacional. Antes no existía. En efecto, el decreto con fuerza de ley número 142, de 11 de julio de 1930, en su artículo 2.º, disponía lo siguiente: "Para ascender a General del Aire basta tener el título de Comodoro del Aire y el prestigio, la capacidad de mando y destacada personalidad correspondiente a este alto grado".

La idea de establecer normas semejantes para regular la carrera de los oficiales de las tres ramas de la Defensa Nacional está inspirada, sin duda, en un encomiable espíritu de justicia, y así lo hemos sostenido siempre en la Comisión de Defensa; pero, en realidad, nunca se consigue que oficiales ingresados al mismo tiempo en las distintas ramas de las instituciones armadas sigan una línea paralela en sus ascensos. Siempre hay períodos en que las vacantes se producen con más rapidez, como los hay de larga estagnación, en uno de los escalafones con relación a los otros.

El paralelismo que se ha querido establecer, que es sólo relativo, no resultaría, pues, prácticamente afectado con la supresión del requisito de tiempo de permanencia en el grado de Comodoro para el ascenso a General del Aire.

Por otra parte, la exigencia de permanencia de dos años en los grados de General de Brigada en el Ejército y de Contraalmirante en la Armada, sí que está justificada, porque los oficiales de esos grados deben cumplir también con el requisito de comandar determinadas reparticiones durante un año y como el número de unidades en que pueden hacerse esos comandos es inferior al de los oficiales de los grados citados, debe forzosamente fijarse un plazo prudencial que permita dar cumplimiento a esa disposición.

Tanto es así, que antes de que se impusiera este requisito de mando de unidades, en el Ejército no se exigía tiempo de permanencia en el grado de General de Brigada. En efecto, la ley de Ascensos de 25 de septiembre de 1890, que rigió hasta el año 1924, establecía: "Para ser ascendido a General de División, sólo se requiere ser General de Brigada". Y el decreto con fuerza de ley número 3,742, de 26 de diciembre de 1927, en su artículo 46, disponía: "Para ascender a General de División, basta tener título de General de Brigada, y el prestigio de capacidad de mando y destacada personalidad correspondiente a este alto grado, lo que deberá demostrarse en comando de grandes unidades y en los puestos a que lo designe el Supremo Gobierno". Sólo cuando se establecieron requisitos precisos de comando de determinadas unidades, se introdujo el que fija en dos años el tiempo mínimo de permanencia en el grado.

En vista de las consideraciones expuestas, me permito proponer a la consideración del Honorable Senado, la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Substitúyese el artículo 75 de la ley número 7,161, sobre Reclutamiento, Nombramiento y Ascenso del personal de las instituciones armadas, por el siguiente: "Para ascender a General del Aire, basta tener el título de Comodoro del Aire".

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 19 de julio de 1943. — E. Bravo O.

5.º De catorce informes de Comisiones:

Siete de la Comisión de Solicitudes Particulares y siete de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes negocios:

En los proyectos de la Honorable Cámara de Diputados que a continuación se indican:

En la moción del Honorable Senador don Fidel Estay, sobre aclaración de la ley número 7,403, que le concedió derecho a jubilar a don Juan Jerónimo Ortúzar.

Sobre concesión de pensión a don Manuel Silva Milla.

Sobre abono de tiempo a don Roberto Yávar Ruiz.

Sobre concesión de pensión a doña Aurora Morales viuda de Barrera.

Sobre concesión de pensión a doña Sara Espinoza Saavedra viuda de Núñez.

En la solicitud en que don Eulogio Subiabre Subiabre solicita aumento de pensión.

Y en la solicitud en que doña Rosario Muñoz viuda de Ovalle, solicita aumento de pensión.

6.º De ocho solicitudes:

Una de doña Berta Castro viuda de Dueñas, en que solicita aumento de su pensión de montepío.

Una de don Desiderio Ortiz Barboza, en que solicita aumento de pensión.

Una de doña Carmen Auger Sánchez, en que solicita pensión de gracia.

Una de doña Secundina Castro viuda de Vergara, en que solicita aumento de pensión.

Una de doña Bernarda Alvarado Pérez viuda de Perla, en que solicita aumento de pensión de montepío.

Una de don Ricardo Bravo Carvacho, en que solicita aumento de su pensión de jubilación.

Una de doña Juana Arismendi viuda de Rebolledo, en que solicita pensión de gracia.

Y una de don Querubín Bizama Cáceres, en que solicita aumento de pensión.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 14 horas 45 minutos, con la presencia en la Sala de 17 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 21.ª, en 13 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 22.ª, en 14 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

CONSULTA SOBRE ENAJENACION DE MOTO-NAVES DE LA COMPAÑIA SUD-AMERICANA DE VAPORES.

El señor **Secretario**. — El objeto de esta sesión, como se expresa en la citación respectiva, es considerar la consulta que, en

uso de sus atribuciones constitucionales, hará a la Corporación S. E. el Presidente de la República acerca de si conviene o no al país enajenar las naves de la Compañía Sudamericana de Vapores.

Al pedir esta sesión, el señor Ministro de Hacienda ha expresado que la consulta y exposición correspondientes las hará personalmente.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Ruego al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento del Honorable Senado para que la Sala se constituya en sesión secreta, con el objeto de poder dar todos los antecedentes que debe conocer el Honorable Senado.

El señor **Durán** (Presidente). — En conformidad con la petición hecha por el señor Ministro de Hacienda, se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 14 horas 50 minutos.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.